

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 05 de agosto del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de agosto del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 499-2015-R.- CALLAO, 05 DE AGOSTO DEL 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 01026787) recibido el 18 de junio de 2015, por medio del cual doña MARIA ISUSQUI DE PIEDRA, solicita pensión de viudez en condición de viuda del fallecido pensionista JOSE FERNANDO PIEDRA HERRERA.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Escrito del visto la recurrente solicita pensión de viudez por fallecimiento de su esposo JOSE FERNANDO PIEDRA HERRERA ocurrido el 04 de junio de 2015, pensionista de la Universidad Nacional del Callao, adjuntando el Acta de defunción de su esposo de fecha 12 de junio de 2015 otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que da cuenta del fallecimiento de don JOSE FERNANDO PIEDRA HERRERA, acaecido el día 04 de junio de 2015; copia del Certificado de defunción, copia del Acta de Matrimonio por el Consejo Distrital de Lurigancho - Chosica, en la que se aprecia el nombre de la recurrente y el causante; así como copia simple del Documento Nacional de Identidad DNI Nº 25601544 del causante, y de la recurrente DNI Nº 25601545;

Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe Nº 218-2015-OPER de fecha 01 de julio del 2015, indica que don JOSE FERNANDO PIEDRA HERRERA ex pensionista del Decreto Ley 20530 de esta Casa Superior de Estudios en la categoría principal a dedicación exclusiva falleció el 04 de junio de 2015, asimismo, indica que le correspondía una pensión del 100% como docente principal a dedicación exclusiva, siendo su pensión mensual de S/. 2,038.92;

Que, al respecto el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Nº 310-2015-AL recibido el 31 de julio de 2015, evaluados los actuados, señala que por disposición del Art. 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por el Art. 7º de la Ley Nº 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto ley Nº 20530", materia del pronunciamiento de las sentencias del Tribunal Constitucional Nº STC 050-2004-AI/TC, y sus sentencias acumuladas 050-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007-2005-PI/TC y 009-2005-PI/TC, ha quedado establecido que "La pensión de viudez... se otorga de acuerdo a los supuestos jurídicos que dicha norma legal modificatoria establece, entre cuyos supuestos se encuentra el establecido en el literal b) del Art. 32º del Decreto Ley 20530, modificado por el Art. 7º de la Ley 28449, el mismo que a la letra dice: b.-) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de ... o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital estableciéndose para estos casos una pensión mínima (de viudez...) equivalente a una remuneración mínima vital";

Que, asimismo, señala la Oficina de Asesoría Legal que debe tenerse en cuenta que de conformidad con el Decreto Supremo Nº 007-2012-TR, la remuneración mínima vital asciende al monto de S/. 750.00 (setecientos cincuenta nuevos soles);

Que, en el presente caso, conforme a lo indicado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, mediante el Informe N° 218-2015-OPER, don JOSE FERNANDO PIEDRA HERRERA, ex pensionista del Decreto Ley N° 20530, de ésta Casa Superior de Estudios, categoría principal, dedicación exclusiva, fallecido el 04 de junio de 2015, percibía una pensión mensual de S/.2,038.92 (dos mil treinta y ocho con 92/100 nuevos soles), monto que supera la remuneración mínima vital vigente a la fecha del fallecimiento del ex pensionista, por lo que es aplicable el literal b) del Art. 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por Ley N° 28449, sujeto a la sentencia del Tribunal Constitucional N° 050-2004-AI/TC, y sus sentencias acumuladas 050-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007-2005-PI/TC y 009-2005-PI/TC;

Estando a lo glosado; al Informe N° 218-2015-OPER de la Oficina de Recursos Humanos de fecha 01 de julio de 2015; al Informe N° 310-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 31 de julio de 2015; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **OTORGAR**, con eficacia anticipada, a partir del 05 de junio de 2015, **PENSIÓN DE VIUDEZ** a doña **MARIA ISUSQUI DE PIEDRA**, cónyuge sobreviviente del que fuera ex-profesor pensionista de esta Casa Superior de Estudios don **JOSE FERNANDO PIEDRA HERRERA**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Pensión de Cesantía que percibía el causante, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, con eficacia anticipada, que a partir del 05 de junio de 2015, se proceda a abonarle a la recurrente pensión de viudez, de acuerdo a Ley y conforme al literal b) del Art. 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Art. 7° de la Ley 28449; **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Recursos Humanos de su cautela, bajo responsabilidad de Ley.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, ADUNAC, Comité de Inspección y Control, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OPEP, OAL, OCI, DIGA, ORAA,  
cc. ORH, UE, URBS, OFC, OFT, ADUNAC, CIC e interesada.